

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 18 de mayo de 2026, siendo las 10.08 horas y en el marco del expediente RO-00456-P-2025 () - P.W.N.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor BRUNO SCALA y su asistido W.N.P.D.3..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, la señora fiscal menciona que en primer lugar aclara, que en la audiencia del 27/03 de dispuso volver a contar el plazo para el cumplimiento de pautas, por lo que vence el 27/03/2028. Que en la última audiencia fue reincorporado al GPS, se llevo a cabo la misma por un episodio con la víctima. Que a raíz de ese hecho, en el que el dispositivo habría sido arrojado a la casa de la víctima, se formó el legajo MPF R0-1941-2026, se le formularon cargos por daño agravado justamente porque daña el GPS, luego tuvimos como novedad que lo reincorporaron al monitoreo. Seguidamente, UADME informa en fecha 23/04, que en fechas 14/04, 21/04, 22/04, 23/04, transgrede nuevamente, que siendo notificadas las partes, la fiscalía solicita que se intime al condenado que debe cumplir con las reglas bajo apercibimiento de fijar una nueva audiencia. El 28/04 ante este pedido y el incumplimiento, lo intima y se le hace saber que debe dar cumplimiento estricto a las reglas de conductas impuestas, incluyendo ésto el correcto uso que debe hacer del dispositivo de monitoreo electrónico, máxime teniendo en cuenta que es una persona que lleva tiempo de utilización del mismo, haciendo saber que la modalidad dejar apagar por falta de batería dicho elemento representa una transgresión, bajo apercibimiento de fijar nueva audiencia a fin de tratar la revocación de la condicionalidad de la pena. Que el 05/05 mediante nota 1589 informa UADME una nueva transgresión, ante esto se requiere se fije una nueva audiencia. Sumado a ello, al fijar esa audiencia, se lo manda a notificar en el último domicilio fijado en la audiencia, sito en R.y.U., allí atendió una persona que dice que hace más de un mes que no vive allí el condenado y desconoce el paradero, hay rastreos por parte de UADME a pedido del Juzgado, luego una ampliación donde informan

donde pernoctó. A la fecha volvió a incumplir con el monitoreo, no se observa ninguna intención de cumplir, ni siquiera con IAPL. Que en la última audiencia del 27/03, luego del resumen de la fiscalía, la propia defensa dice que esa audiencia sea a modo de intimación. Tampoco ha cumplido con el taller, no retomó con las presentaciones ante IAPL, se había dispuesto que vaya de forma bimestral, se le explicó que se le revocaría, pero no ha retomado. Tampoco hay presentaciones ante la Comisaría de Cervantes, con lo cual no ha cumplido tampoco con esto. Ya se cumplió con la intimación y con tener por no cumplido el plazo transcurrido. así se resolvió en la audiencia mencionada: "...III. Tener por no cumplido el plazo transcurrido hasta el momento para el cumplimiento de las pautas de conducta respecto de WALTER NICOLAS PEREYRA, por lo que el plazo vencerá el 27/03/2028." Que desde allí sólo se han tenido incumplimientos y transgresiones, por ello requiere que se revoque la condicionalidad de la pena y que cumpla el año y quince días en prisión efectivo. Que en la anterior audiencia ya citaba los precedentes PRADENA y RAMOS, no lo reiterara ahora, pero es la jurisprudencia aplicable.

El Sr. Defensor manifestó que se entrevistó con su asistido, y le acompañó una constancia de que se presentó ante IAPL, que allí fue atendido por Rosana Galdames, se presentó dentro de los dos meses. Con respecto al monitoreo, el otro incumplimiento invocado por la fiscalía, no desconoce lo informado por UADME, pero su asistido le refiere que trabaja en zona de chacra, que muchas veces no llega la cobertura, se va a las 06.30 y vuelve a las 19, con lo cual se produce la descarga del dispositivo, el señor debe trabajar para costear su propia supervivencia, con lo cual entiende que se encuentra justificado, y no es un dato menor de que no haya denunciado incumplimientos la víctima. Con lo cual se opone a la revocación de la condicionalidad. Informa que el domicilio de su asistido e H.9. del Barrio Fiske Menuco de esta ciudad.

El condenado dijo que ese es su domicilio hace una semana, o un mes, que va y viene por su trabajo, que a veces trabaja de sereno, doce horas en lugar de ocho horas. Que no había mencionado ese domicilio antes porque es laboral, pero estuvo detenido y en la Comisaría si lo dio.

Habiendo escuchado a las partes, el Señor Juez Fernando Romera, informa que hará un cuarto intermedio y resolverá de forma presencial con el condenado y su defensor en la sala de audiencias de este Juzgado.

Retomando la audiencia y siendo las 10.41 hs. continua diciendo el Señor Juez, que el condenado el 02/10/2025 se comprometió mediante un acuerdo a cumplir con las reglas de conducta, frente a reiterados incumplimientos se realizó la audiencia del 27/03/26, en esa oportunidad, se resolvió ordenado la libertad porque vino detenido a la audiencia, se modificó la regla 3) disponiendo que deberá presentarse de forma BIMESTRAL ante IAPL. En cuanto a esa regla, todavía está a tiempo de cumplir porque tiene hasta el 27/05. Que hasta hoy no teníamos nada sobre la constancia que menciona la defensa, lamentablemente nos enteramos hoy. Tiene presentaciones también en la Comisaría de Cervantes, tampoco hay nada en el legajo. Prohibición de acercamiento, la viene cumpliendo, no hay incumplimientos al día de la fecha. Hoy tomamos conocimiento de que se presentó en IAPL. que estuvo en la Comisaría, tenemos un nuevo domicilio, H.9.d.B.F.M. de esta ciudad. En cuanto a la prohibición de consumir, no hay novedades, tampoco de la comisión de un nuevo delito. Que todavía está a tiempo de realizar el taller, pero debe cumplir con las pautas, ya se le prorrogó inclusive. Que prioriza los cumplimientos, a los incumplimientos. Que no ha cometido nuevos delitos.

Sobre esto último, la fiscalía menciona que tiene en trámite una causa nueva, con formulación de cargos, la que ya mencionó. Asimismo, que omitió informar que esta es la tercera audiencia que tenemos, la primera fue en Enero.

En función de lo ya expuesto, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. HACER lugar al pedido de la defensa del condenado W.N.P. por lo que no se revoca la condicionalidad de la condena impuesta al nombrado.

II. INFORMAR a W.N.P. que deberá cumplir con las reglas de conducta hasta el 27/03/2028. Asimismo, hacerle saber lo dispuesto por el art. 27 del Código Penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. **Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito,** conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si*

ambos delitos fueran dolosos..."

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad . -